

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**VARELA CLAUDIA NOEMI C/ MOÑO AZUL S.A.C.I. Y A. S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)**" (EXPT. N° CI-00489-L-2024).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 19/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **MOÑO AZUL S.A.C.I. Y A.** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora, Sra. **CLAUDIA NOEMÍ VARELA**, la suma total de **PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL (\$3.801.000.-)**, pagaderos en tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$1.267.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 5 de junio de 2026 y las dos (2) restantes los días 5, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados apoderados de la actora, **Dres. RAFAEL ARCANGEL NOLIVO** y **EZEQUIEL BONOTTI**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$760.200.-)** -en su doble carácter y en conjunto.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la demandada, **Dr. JORGE ENRIQUE CALAMARA BUDIÑO** y **LISANDRO LOPEZ MEYER** y

**Dra. MARIANA JOSEFINA SACNE**, en la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS (\$760.200.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$3.801.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Contador **JOSE LUIS RUEDA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN (\$380.100.-)**, teniendo en cuenta la extensión de las tareas efectuadas, la importancia y utilidad de la pericia presentada, el monto acordado en concepto de capital y honorarios de los letrados intervinientes, y que el perito ha dictaminado en reclamos análogos cuyo objeto de la pretensión resulta similar al de autos (exptes. CI-00543-L-2024, CI-00629-L-2024, y CI-00144-L-2025).- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 5 y 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Liquídense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios de la Conciliadora **Dra. Marcela Alejandra Roca** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente a **1 JUS (\$82.990.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 2do. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-  
Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en (S).-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**